

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 16 de Septiembre de 1950

Núm. 209

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil

de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 70

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Cea, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Cea.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Cea; como zona infecta, el citado pueblo y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 11 de Septiembre de 1950.

2927

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 71

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de

Cebanicos, en cumplimiento de lo prevenido en el art 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa, todo el Ayuntamiento de Cebanico; como zona infecta, los pueblos de Corcos y Mondregones y zona de inmunización, el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 12 de Septiembre de 1950.

2928

El Gobernador civil.

Excmo. Diputación Provincial

Bases para la provisión de una beca para estudios en Escuela Especial de Ingenieros.

1.ª Esta beca está dotada con 6.000 pesetas por curso y tiene por objeto el abono de los estudios correspondientes a la carrera de Ingeniero en cualquier especialidad en toda su extensión, salvo des aplicación o deficiente conducta del becario discrecionalmente apreciada por la Corporación que puedan anular el beneficio concedido.

2.ª Los solicitantes presentarán, además de la correspondiente solicitud los documentos que a continuación se expresan en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de

doce días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

a) Certificación de nacimiento del solicitante dentro de la provincia o, en su defecto del padre o en su caso de la madre del mismo con idéntica circunstancia o certificación de residencia en la provincia durante más de diez años.

b) Idem de buena conducta.

c) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Certificación acreditativa de la contribución que por todos conceptos paguen los padres del interesado y, a falta de éstos, sus hermanos o personas obligadas a darles alimentos.

e) Declaración jurada avalada por el Alcalde de los padres respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos y con qué sueldo, si disfrutan pensión y en qué cuantía y si perciben rentas y a cuánto ascienden.

f) Documentación que acredite el ingreso en la Escuela especial correspondiente.

g) Los demás documentos justificativos de méritos especiales o circunstancias que alegue el peticionario.

3.ª El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados. Para cobrar el primero habrá de justificar el becario su matrícula y remitir nota de las asignaturas en que se ha matriculado y relación de los profesores.

Al finalizar el curso habrá de presentar certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas. Si resultara desaprobado en alguna per-

derá la beca, salvo que la Corporación considere que la deficiente calificación es debida a circunstancias ajenas a la conducta del becario.

4.^a El que resulte agraciado con esta pensión queda obligado a comunicar a la Excma. Diputación el cuadro de estudios de la Escuela y a proporcionar cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

5.^a La Excma. Diputación apreciará libremente, en conciencia previo examen de los documentos presentados e incluso adquiriendo noticias extraoficiales si lo considerara oportuno, las circunstancias del aspirante y en vista de ellas y de las disposiciones que, en su caso, determinan preferencia, adjudicará esta beca o la declarará desierta si a su juicio ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

León, 11 de Septiembre de 1950.—
El Presidente, Ramón Cañas. 2934

Bases para la provisión de una Beca para estudios en escuela especial de Arquitectura

1.^a—Esta beca está dotada con 6.000 pesetas por curso y tiene por objeto el abono de los estudios correspondientes a la carrera de Arquitectura en Escuela Especial en toda su extensión, salvo des aplicación o deficiente conducta del becario discrecionalmente apreciada por la Corporación, que puedan anular el beneficio concedido.

2.^a—Los solicitantes presentarán, además de la correspondiente solicitud, los documentos que a continuación se expresan, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de doce días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

a) Certificación de nacimiento del solicitante dentro de la provincia o, en su defecto, del padre o en su caso la madre del mismo con idéntica circunstancia, o certificación de residencia en la provincia durante más de diez años.

b) Idem de buena conducta.

c) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Certificación acreditativa de la contribución que por todos conceptos paguen los padres del interesado y, a falta de éstos, sus hermanos o personas obligadas a darles alimentos.

e) Declaración jurada avalada por el Alcalde, de los padres, respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos y con qué sueldo, si disfrutan pensión y en qué cuantía y si perciben rentas y a cuánto ascienden.

f) Documentación que acredite el ingreso en la Escuela Especial correspondiente.

g) Los demás documentos justifi-

cativos de méritos especiales o circunstancias que alegue el peticionario.

3.^a—El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados. Para cobrar el primero habrá de justificar el becario su matrícula y remitir nota de las asignaturas en que se haya matriculado y relación de los profesores.

Al finalizar el curso habrá de presentar certificación acreditativa de las calificaciones obtenidas. Si resultara desaprobado en alguna, perderá la beca, salvo que la Corporación considere que la deficiente calificación es debida a circunstancias ajenas a la conducta del becario.

4.^a—El que resulte agraciado con esta pensión queda obligado a comunicar a la Excma. Diputación el cuadro de estudios de la Escuela y a proporcionar cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

5.^a—La Excma. Diputación apreciará libremente, en conciencia, previo examen de los documentos presentados e incluso adquiriendo noticias extraoficiales si lo considerara oportuno, las circunstancias del aspirante y en vista de ellas y de las disposiciones que, en su caso, determinan preferencia, adjudicará esta beca o la declarará desierta si a su juicio ningún aspirante reúne las condiciones necesarias.

León, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, Ramón Cañas. 2933

Administración municipal

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Aprobados en principio los expedientes de suplementos de crédito por medio de transferencia los unos, y otro por utilización del superávit de que se puede disponer del precedente ejercicio, quedan expuestos al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna a 9 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, José Santos. 2913

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Villanueva del Arbol 2912

Junta vecinal de Santiago del Molinillo

Se pone en conocimiento de todos los que posean fincas que se rieguen por las presas de «Linates» y «Coto», del pueblo de Santiago del Molinillo, que los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, estarán expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones, por espacio de treinta días hábiles, a partir del día quince de los corrientes, en la Secretaría del Ayuntamiento de Las Omañas.

Santiago del Molinillo, 6 de Septiembre de 1950.—El Presidente, Agustín Alvarez.

2868 Núm. 738.—25,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid

En este Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Francisco de Murga, en nombre de D.^a Esmina y D. Laurentino Martínez Fernández, contra los herederos determinados de D. Antonio González Fernández, que unidos a éste por su grado de parentesco de primos carnales e hijos de éstos han sido instituidos herederos de dicho causante, sobre pago de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la providencia que literalmente copiada es como sigue:

Providencia Juez interino Sr. Salcedo Ortega.—Madrid veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta.—El anterior escrito con los exhortos y ejemplares de los periódicos oficiales que le acompañan únase a los autos de su razón, y habiendo sido hecho el emplazamiento a los demandados por medio de edictos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en los autos personándose en forma en el término de cinco días, mitad del antes fijado.—Lo mando y firma S. S.^a doy fe.—Salcedo.—Ante mí: Isidro Domínguez.—Rubricados.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en legal forma a los herederos determinados del causante D. Antonio González Hernández, que unidos a éste por su grado de parentesco de primos carnales e hijos de éstos instituidos herederos de dicho causante y cuyo paradero se ignora, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, que firmo en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuen-

ta.—El Secretario, Isidro Domínguez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia interino, (ilegible) Núm. 739.—81,00 ptas. 2914

Juzgado municipal de León

Don Enrique Bajo García, Oficial habilitado del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal, seguido con el número de orden 140 de 1950, sobre estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a 6 de Septiembre de 1950.—Visto por el Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto del Juzgado de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el señor Fiscal municipal; y denunciante Bernardo González Valbuena, de 58 años, casado, industrial, hijo de José y Elvira, natural de Valderilla del Torio (León), vecino de esta capital y denunciado Ricardo Sánchez Delgado, de 19 años, soltero, sin profesión, hijo de Eloy y Angeles, natural de Salamanca, sin domicilio fijo, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ricardo Sánchez Delgado, ya circunstanciado, como autor responsable de la falta de estafa, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal, a la pena de quince días de arresto menor, a que indemnice en la suma de ciento dos pesetas al perjudicado Bernardo González Valbuena y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—V. M. Manga.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Ricardo Sánchez Delgado, expido y firmo el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a 7 de Septiembre de 1950.—El Oficial habilitado, E. Bajo.—V.º B.º: El Juez municipal, V. Manga. 2906

Don Enrique Bajo García, Oficial habilitado del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el número de orden 297 de 1950, por lesiones producidas por atropello con una bicicleta, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a 3 de Septiembre de 1950.—Visto por el Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto del Juzgado de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el señor

Fiscal Municipal; y denunciante Saturnino Lozano Alonso, mayor de edad, casado, Guardia municipal afecto a la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de León, y denunciado Laureano Crespo Crespo, de 27 años, casado, jornalero, hijo de Pedro y Francisca, natural de Golpejar de la Sobarriña (León) hallándose actualmente en ignorado paradero, por lesiones producidas por atropello con una bicicleta.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Laureano Crespo Crespo, ya circunstanciado, como autor responsable de la falta de lesiones por imprudencia, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal a la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión privada y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. M. Manga.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Laureano Crespo Crespo que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a 9 de Septiembre de 1950.—El Oficial habilitado, E. Bajo.—V.º B.º: El Juez municipal sustituto, V. Manga. 2907

Juzgado comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de proceso de cognición a instancia de D. José Carro García, contra D. Urbano Machado Alvarez y D. Melchor Fernández Magaz, y en cuyas actuaciones ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta; el Sr. D. Angel García Guerras, Juez comarcal de Astorga y su comarca, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes, como demandante D. José Carro García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y como demandados rebeldes D. Urbano Machado Alvarez y D. Melchor Fernández Magaz, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Sueros de Cepeda, sobre reclamación de cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos.

—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D. José Carro García, debo condenar y condeno a los demandados D. Urbano Machado Alvarez y D. Melchor Fernández Magaz, a que una vez firme

esta sentencia abonen solidariamente al actor, la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, haciendo expresa imposición de las costas y gastos del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en legal forma a las partes y por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado y sellado.»

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez comarcal, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Urbano Machado Alvarez y D. Melchor Fernández Magaz, en Astorga, a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez comarcal, Angel G. Guerras. 2919

Núm. 743.—64,00 ptas.

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de proceso de cognición a instancia de D. Manuel Suárez Fernández, representado por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, contra los demandados D. Urbano y D. Vicente Machado Alvarez, y en cuyas actuaciones se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta. El Sr. don Angel García Guerras, Juez comarcal de Astorga y su demarcación, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: como demandante D. Manuel Suárez Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Sueros de Cepeda, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y dirigido por el Letrado D. César Crespo y Crespo, y como demandados rebeldes D. Urbano Machado Alvarez y D. Vicente Machado Alvarez, mayores de edad, casados, labradores y de la misma vecindad que el actor, sobre reclamación de cuatro mil cuatrocientas tres pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de D. Manuel Suárez Fernández, debo condenar y condeno a los demandados D. Urbano Machado Alvarez y D. Vicente Machado Alvarez, a que una vez firme esta sentencia abonen solidariamente al actor la suma de cuatro mil cuatrocientas tres pesetas que le adeudan, haciendo expresa imposición, por ser preceptivo, de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en legal forma a las partes y por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez comarcal, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Urbano y D. Vicente Machado Alvarez, en Astorga a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez comarcal, Angel García Guerra.
2920 Núm. 741.—66,00 ptas.

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas por estafa, a virtud de denuncia del Sr. Jefe de la estación de esta ciudad, contra Joaquín Pedrosa Rodríguez, por viajar sin billete de Ponferrada a Astorga y en dicho juicio se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la ciudad de Astorga a 7 de Septiembre de 1950. Vistos por el Sr. Juez Comarcal don Angel García Guerras, los presentes autos de juicio verbal de faltas, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciante, el Sr. Jefe de la Estación del Norte de esta ciudad, como denunciado Joaquín Pedrosa Rodríguez, de 22 años de edad, soltero, natural de Villafranca del Bierzo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Pedrosa Rodríguez, autor responsable de la falta perseguida, a la pena de cinco días de arresto menor que extinguirá en el establecimiento correspondiente, pago en concepto de indemnización a la RENFE de la suma de 23,60 pesetas y al pago así mismo de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado y sellado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al denunciado Joaquín Pedrosa Rodríguez por hallarse en ignorado paradero, de orden y con el visto bueno del señor Juez Comarcal, expido el presente en Astorga a 8 de Septiembre de 1950.—El Secretario, Emilio Nieto.—Visto bueno: El Juez Comarcal, Angel García.
2903

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez comarcal sustituto de esta villa, en providencia de esta fecha, acordó emplazar por medio de la presente a D. Antonio Bernardes Pérez, en ignorado paradero, para que en el plazo de seis días a contar desde la fecha de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conteste a la demanda que contra él le tiene promovida su esposa D.ª María Andrea Castro González y en su representación el Letrado D. Mario Muro Bernabeu, sobre rendición de cuentas y reclamación de tres mil pesetas, con el apercibimiento que de no contestar en dicho plazo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, sin ser citado obrando las copias correspondientes en este Juzgado.

La Vecilla, 11 de Septiembre de 1950.—El Secretario aetal., Jesús Franco.
2915 Núm. 742.—23,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez comarcal de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 75 950 que se sigue por postoreo abusivo contra Laurentino Fernández Díez, en virtud de denuncia de Pedro Martín Durán, Guarda Jurado de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa: se cita al denunciado antes dicho Laurentino Fernández Díez, que manifestó ser de 30 años de edad, casado, hijo de Manuel y de Segunda, natural y vecino de Oblanca de Luna (León), para que el día 26 del actual y hora de las once de su mañana comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal con el fin de asistir como denunciado a la celebración de la vista pública de dicho juicio; haciéndole saber que puede hacer uso de la facultad que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente cédula de citación con el visto bueno del Sr. Juez comarcal en Garrovillas a 5 de Septiembre de 1950.—El Secretario, Enrique Díez.—V.º B.º: El Juez comarcal, (ilegible).
2888

Requisitorias

Suárez Alvarez, Jesús José, de 29 años, soltero, minero, hijo de padre desconocido y de Visitación, natural de Quirós (Oviedo) y vecino de Matallana de Torío, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo por la Audiencia provincial de esta capital en el sumario número 103 de 1950, sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, cooperen y procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido se le ingrese en prisión, a disposición de

aquella Superioridad, dando cuenta a este Juzgado.

León, 11 de Septiembre de 1950.—
El Secretario, A. Torices.
2917

Brandón Paseiro, Julio, de 36 años de edad, hijo de Recaredo y María, natural de La Coruña, y vecino de León, López Castrillón, núm. 6-1.º o Burgo Nuevo, 5, 3.º derecha; de estado soltero, y profesión publicista, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura, detención e ingreso en prisión a mi disposición de dicho procesado. Así lo dispuse en sumario núm. 2 de 1950, por usurpación de funciones.

Dado en La Vecilla a 1.º de Septiembre de 1950.—El Secretario judicial, A. Cruz.
2872

Pérez Martínez, José, de 43 años, casado, vecino de Castrillo de las Piedras, natural de Santander, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza en Sumario número 80 de 1950, por hurto, comparecerá ante el mismo, en termino de diez días, con objeto de constituirse en prisión acordada con esta fecha, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde además de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se encarga a la Policía judicial proceda a su busca y captura y caso de ser habido sea ingresado en prisión.

La Bañeza a seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario P. H. Luis Carracedo.
2873

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Pedro Ramos Vega, de 19 años de edad, obrero, natural de Compludo, Ayuntamiento de Barrios de Salas (León) y vecino últimamente de Almazara, Ayuntamiento de Congosto, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla sesenta días de arresto menor que le resultan impuestos en cinco juicios de faltas, números 3, 4, 5, 6 y 7 de 1950 por cinco hurtos de trigo y centeno, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se pone el presente en Cabillos del Sil a 8 de Septiembre de 1950.—El Juez, Ignacio Ramos.—El Secretario, José Alfonso.
2905